

Caracas, 25 de junio de 2007

EXPOTRAN INFORMA
BCV MODIFICA NORMAS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y
CREDITOS RECÍPROCOS DE ALADI

En la Gaceta Oficial del pasado 7 de junio, se publicó la Resolución N° 07-06-01 dictada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para regular la canalización de los pagos a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La resolución establece las normas operativas a las que deben sujetarse las instituciones autorizadas por el BCV que canalicen, mediante los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados por el BCV con los bancos centrales de los países miembros de ALADI y con los bancos centrales de la República Dominicana y Malasia, los pagos provenientes del exterior en los casos de importaciones, así como los pagos destinados al exterior en los supuestos de exportaciones. Esta normativa deroga la Resolución 04-03-01 del 13 de abril de 2004, que anteriormente regulaba esta materia.

Principales modificaciones

La principal modificación introducida por esta normativa consiste en que a partir de su entrada en vigencia cambiará el sistema operativo de los pagos destinados al exterior. En consecuencia, cuando esos pagos se realicen mediante órdenes de pago, el BCV debitará de la cuenta de la institución local autorizada el monto de la operación, una vez que el Sistema de Autorización Previa (SAP) del BCV genere el número de reembolso.

Sin embargo, cuando se utilicen instrumentos de pago distintos a órdenes de pago, el BCV debitará de la referida cuenta el día en que tenga conocimiento del débito efectuado por parte del banco central extranjero signatario correspondiente.

Por el contrario, la derogada Resolución 04-03-01 no distinguía entre los diferentes instrumentos de pago. En tal virtud, el BCV debitaba la cuenta de la institución autorizada local, una vez que recibiera la notificación del débito efectuado por parte del banco central extranjero signatario correspondiente.

Otra cambio importante está referido al cobro de intereses por parte del BCV. Según la nueva resolución, el BCV sólo cobrará intereses cuando se trate de pagos efectuados mediante la utilización de instrumentos distintos a las órdenes de pago.

Esos intereses serán calculados sobre el monto en divisas de la operación, desde el día en que fue debitada la cuenta del Instituto por otros bancos centrales, hasta el día previo a la fecha en que debe hacerse el débito a la institución autorizada local.

La resolución anterior no distinguía entre los diferentes instrumentos de pago, por lo tanto, estipulaba el cobro de intereses por cualquier operación, independientemente del instrumento de pago que se utilizara.

Adicionalmente, la nueva resolución añade el supuesto de que la institución local autorizada desee solicitar la anulación del cobro de operaciones realizadas por el BCV, con posterioridad a su realización. Para tales fines, la norma estipula que el BCV sólo abonará en la cuenta de dicha institución el equivalente en bolívares debitados, calculados al tipo de cambio vigente para la fecha del referido crédito.

Novedades

Esta resolución establece como novedad que las diferencias que puedan existir entre el monto emitido y el debitado por el banco central foráneo, derivadas de operaciones efectuadas mediante la emisión de órdenes de pago, serán debitadas por el BCV a las instituciones autorizadas, al momento de recibir el correspondiente débito del banco central extranjero de que se trate, calculado al tipo de cambio vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local.

Es pertinente anotar que la nueva resolución mantiene el requisito -establecido ya en la anterior- sobre la exigencia de la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para la tramitación de cualquier operación de importación.

La norma reitera que en los casos de operaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos de ALADI, CADIVI emitirá la AAD, siempre que se trate de una operación de importación de un bien originario de cualquiera de los países miembros de la ALADI, independientemente del bien de que se trate. Únicamente cuando se haya obtenido dicha autorización, la institución autorizada local procederá a obtener la autorización previa del BCV para emitir los correspondientes instrumentos de pago.

Esta disposición del BCV contrasta con las contenidas en la Resolución 033 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, que prevén la exigencia de un Certificado de No Producción Nacional o de Producción Nacional Insuficiente emitido por ese Ministerio, a los efectos de obtener divisas para las importaciones de ciertos productos, incluidas las importaciones cuyos pagos se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI.

Sin mas a que hacer referencia,

Astrid Santaromita
Director Técnico
Grupo Expotran Almaser